



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00722-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KAREN MARGARITA RODRIGUEZ CABARCAS C.C.1.084.728.229
DEMANDADA	LUIS EDUARDO OROZCO HERNANDEZ C.C. 1.085.105.777

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, enero 26 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
enero veinti seis (26) del dos mil veintidos (2022)

El presente asunto corresponde a una demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora KAREN MARGARITA RODRIGUEZ CABARCAS, a través de apoderado judicial, en calidad de madre de sus hijos menores de edad, contra el señor LUIS EDUARDO OROZCO HERNANDEZ, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en virtud al cual “(...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”, máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en armonía con el Inc. 1° del artículo 6 del D. 806 de 2020, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora KAREN MARGARITA RODRIGUEZ CABARCAS, en la calidad de madre de su hija menor de edad, contra el señor LUIS EDUARDO



OROZCO HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 09 de febrero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 012 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ